



Bogotá, 16/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500479181



20145500479181

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC PREMIER S.A.S.
CALLE 15 No. 5 - 51 CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14956** de **03/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyecto: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
03 OCT 2014 (014956)

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1702 de 2013, decreto 1479 de 2014 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 DE 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Por medio de la Resolución 3328 del 23 de agosto de 2013 es modificada la Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012 en sus artículos 3, 8, los numerales 4 y 5 del artículo 9 y el párrafo del artículo 19 y se dictan otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. Expresamente en su artículo 29 deroga las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de Diciembre de 2013, establece las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.

Mediante concepto con radicado MT No. 20141340100421 del 01/04/2012 emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, con radicado de esta entidad No. 2014-560-022685-2 del 2014/04/10; esa oficina indicó que:

"... es claro para esta Cartera Ministerial que la competencia de inspección, vigilancia y control se encuentra en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte, por lo que el ejercicio de las actividades propias de estas competencias deben ser adelantadas por esta entidad, de tal forma que el Ministerio de Transporte no podrá adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar con el fin de determinar la responsabilidad de los organismos de apoyo u organismos de tránsito en la comisión de los conductas establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Cabe anotar, que en los eventos en que la investigación administrativa adelantada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, finalice con la imposición de la sanción de suspensión o cancelación de la habilitación la entidad competente para la ejecución de la misma será el Ministerio de Transporte, toda vez que es ésta quien otorgó la habilitación para la prestación del servicio como organismo de apoyo, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.
2. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, nombre bajo el cual se encuentra registrado ante el Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 0011190 del 03/12/2012, como Centro de Reconocimiento de Conductores.
3. Mediante oficio con radicado de salida No. 20138200429591, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor requirió al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, para que expusiera sus argumentos de hecho y derecho frente a unas presuntas anomalías detectadas por el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV).
4. En consecuencia mediante memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, hace el traslado al Grupo de Investigaciones y Control, de los CRC que no respondieron a los requerimientos efectuados, dentro de los cuales se encuentra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO.- Que el Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no responder a lo solicitado mediante radicado de salida de esta entidad No. 20138200429591.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3

Teniendo en cuenta la ausencia de respuesta a esta entidad, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, presuntamente transgrede los siguientes apartes normativos:

Numeral 12 Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

12. Facilitar la actuación, prestar apoyo y colaboración a las autoridades de vigilancia, inspección y control para que puedan ejercer las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas."

La transgresión a la citada norma teniendo en cuenta el párrafo del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, se encuentra en concordancia con lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, y a su vez, con lo señalado en el artículo 9 del decreto 1479 de 2014 viéndose como causal para la imposición de la suspensión de la habilitación:

Parágrafo del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014:

"Artículo 11º. Obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores Para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz de los candidatos a obtener por primera vez, recategorizar y/o refrendar la licencia de conducción, los Centros de Reconocimiento de Conductores, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones anteriormente establecidas dará lugar a la aplicación de lo previsto en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013."

Numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

ARTÍCULO 9 del Decreto 1479 de 2014

"Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3

(...)

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio de salida No. 20138200429591 enviado al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Memorando No. 20148200079233 del 12/09/2014, enviado por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.
3. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723**, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, por el presunto incumplimiento de lo establecido el numeral 12 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014, en concordancia con el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, y a su vez, con lo señalado en el artículo 9 del decreto 1479 de 2014 según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723**, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3**, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, Magdalena en la CL 15 N. 5 - 51 CENTRO, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al Centro de Reconocimiento de Conductores **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula**

03 OCT 2014

014956

RESOLUCION No.

DE Hoja No.

6

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S. con matrícula mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. con Nit. 900503928 - 3

mercantil No. 137723, de propiedad de la sociedad **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S.** con Nit. 900503928 - 3, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

03 OCT 2014

014956

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DONALBO NEGRETTE GARCÍA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor.

Proyectó: Laura García

Revisó: Adolfo Javier Arias @ Group de investigaciones y control



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC PREMIER S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000137723
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20120228
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

Información de Contacto

Municipio Comercial	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CL 15 N. 5 - 51 CENTRO
Teléfono Comercial	3017417701
Municipio Fiscal	SANTA MARTA / MAGDALENA
Dirección Fiscal	CL 15 N. 5 - 51 CENTRO
Teléfono Fiscal	3017417701
Correo Electrónico	saidkarut26@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAI	RNT
NIT	900503928	CENTRO DE RECONOCIMIENTO - 3 DE CONDUCTORES PREMIER S.A.S. - CRC PREMIER S.A.S.	SANTA MARTA	Persona Jurídica				



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 03/10/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500442171



20145500442171

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC PREMIER S.A.S.
CALLE 15 No. 5 - 51 CENTRO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14956 de 03/10/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PABLO PARDO
C:\Users\Felipe.pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\10.OCTUBRE\MEMORANDO 86013\CITAT 14922 .jdt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
CRC PREMIER S.A.S.
CALLE 15 No. 5 - 51 CENTRO
SANTAMARTA – MAGDALENA

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
ENERGÍA Y TRANSMISIÓN
Dirección:
CALLE N. 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
RN261399445CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
CRC PREMIER S.A.S.
Dirección:
CALLE 15 No. 5 - 51 CENTRO
Ciudad:
SANTAMARTA, MAGDALENA
Departamento:
MAGDALENA
Fecha/Hora:
20/10/14 15:08:25

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> No Puede	<input type="checkbox"/> Aportado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha: 20/10/14	Fecha: 20/10/14
Hora:	Hora:
Nombre legal del distribuidor: Edwin Sotomayor	Nombre legal del distribuidor:
C.C. 7632780	C.C.:
Sector: DU 450	Sector:
Centro de Distribución: SA 450	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-0385

Oficina Principal – Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co